

FOLLETO INFORMATIVO

DE

A&G GLOBAL PRIVATE EQUITY II, S.C.R., S.A.

Septiembre de 2024

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos Generales	4
1.1 La Sociedad	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 Administración de la Sociedad	5
1.4 Comité de Inversiones	6
1.5 Depositario	8
1.6 Auditor	9
1.7 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	9
1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	9
1.9 Información a los Inversores	10
1.10 Tamaño	10
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	11
2.1 Régimen jurídico	11
2.2 Legislación y jurisdicción competente	12
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	12
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones 12	
3.1 Inversores aptos	12
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad 13	
3.2.1 Suscripción de Compromisos de Inversión (Periodo de Colocación)..	13
3.2.2 Inversores Posteriores	14
3.2.3 Solicitud de los Compromisos de Inversión	15
3.2.4 Proporción de capital social y Prestación Accesorias de los Compromisos de Inversión	16
3.3 Reinversión	16
3.4 Reembolso o amortización de acciones	17
4. Las acciones	17
4.1 Características generales y forma de representación de las acciones	17
4.2 Derechos económicos de las acciones	18
4.3 Política de distribuciones	19
4.4 Distribuciones en Especie	21
4.5 Distribuciones temporales	22
4.6 Transmisión de las acciones	23

5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	23
5.1	Valor liquidativo de las acciones.....	23
5.2	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	24
5.3	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	24
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES		24
6.	Política de Inversión de la Sociedad	24
6.1	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	24
6.2	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	27
6.3	Reutilización de activos	27
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		27
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora	27
8.	Distribución de Gastos	29
8.1	Gastos de Establecimiento	29
8.2	Comisión de Depositaria	30
8.3	Gastos Operativos	30
8.4	Otros Gastos	32
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN.....		33
9.	Régimen de la Sociedad Gestora	33
9.1	Funciones	33
9.2	Sustitución de la Sociedad Gestora.....	34
9.3	Cese con Causa	35
9.4	Cese sin Causa	36
9.5	Salida de la Sociedad Gestora	37
9.6	No exclusividad de la Sociedad Gestora	37
9.7	Conflictos de Interés	38
9.8	Responsabilidad	38
10.	Comité de Supervisión	39
11.1	Composición	39
11.2	Funciones	40
11.3	Organización y funcionamiento	41
11.4	Adopción de acuerdos	42
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES		42
11.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	42
12.	Confidencialidad	43
13.	Otros aspectos fiscales.....	44

ANEXO I	48
ANEXO II	49
ANEXO III	53

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo es **A&G GLOBAL PRIVATE EQUITY II, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se constituyó como una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, en fecha 24 de julio de 2024, bajo el número 3640 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España)

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **A&G LUXEMBOURG AM, S.A.** una sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo, registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203 y registrada como sociedad gestora FIA del Espacio Económico Europeo en Libre Prestación de la CNMV con número de registro oficial 233 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el

“**Contrato de Gestión**”) y en los Estatutos Sociales, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general de Accionistas y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, accionista o partícipe de las entidades participadas por la Sociedad. En particular, la Sociedad, a través del órgano de administración o de la persona que designe a estos efectos, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista en las Entidades Participadas. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 115.1.i) Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, el Órgano de Administración, o la persona que designe a estos efectos, será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de ésta en las Entidades Participadas.

1.3 Administración de la Sociedad

La Sociedad será administrada por un consejo de administración (el “**Consejo de Administración**”).

El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales.

El órgano de administración de la Sociedad desarrollará las siguientes funciones, entre otras:

- (a) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014;

- (b) La verificación de que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según su política de inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma;
- (c) Aprobar expresamente cualquier inversión propuesta por la Sociedad Gestora que exceda el marco establecido en la política de inversión;
- (d) Dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas hasta la fecha, y sobre las inversiones previstas;
- (e) Valorar, con carácter anual, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la junta general de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta;
- (f) Constituir el Comité de Supervisión, estableciendo sus reglas de funcionamiento y supervisando su operativa.
- (g) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad; y
- (h) Resolver cualquier conflicto con la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento del Contrato de Gestión así como los posibles conflictos de interés que puedan surgir entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o Inversor de las Entidades Participadas (incluyendo el ejercicio del derecho de voto o el de suscripción preferente).

Asimismo, el órgano de administración de la Sociedad deberá informar al Comité de Supervisión, con carácter semestral, respecto del ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o Inversor de las Entidades Participadas, como entidad competente para el ejercicio de dichos derechos, así como de los nuevos compromisos en Entidades Participadas o eventualmente de las ventas de sus participaciones en Entidades Participadas realizadas por la Sociedad, debiendo consignarse esta información en las actas del Comité de Supervisión. Dichas actuaciones se someterán a la valoración del Comité de Supervisión, cuya opinión sobre las mismas quedará redactada en acta.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito, tal como se establece en los Estatutos Sociales.

1.4 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora ha designado su propio Comité de Inversiones, compuesto por miembros con conocimientos, capacidades y experiencia relevantes y contrastables para el puesto que se le asigna. Las funciones realizadas por el Comité de Inversiones serán, entre otras, la toma de decisión respecto de las inversiones y desinversiones de la Sociedad, así como la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad, y que será común para todos los Vehículos Coinversores (incluyendo la Sociedad).

Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán en todo caso contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de adoptar las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad, así como la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad, y que será común para todos los Vehículos Coinversores (incluyendo la Sociedad).

La capacidad de decisión de dicho Comité de Inversiones se basa en (a) el reconocimiento en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora de la posibilidad de que el consejo de administración de la Sociedad Gestora pueda facultar a un comité para la toma de decisiones, (b) la adopción por parte del consejo de administración de su creación y de dotar a dicho Comité de Inversiones estas facultades de decisión y (c) dicho Comité de Inversiones está formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora (i.e. administradores o empleados de la Sociedad Gestora).

Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Sociedad según determine la Sociedad Gestora, siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por la Sociedad, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

Para su válida constitución requerirá de la asistencia de al menos tres miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría de votos favorables. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto entidades del Grupo A&G como entidades que no pertenezcan al Grupo A&G.

1.5 Depositario

El depositario de la Sociedad es **CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.** (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 238. Tiene su domicilio social en Parque Empresarial La Finca - Paseo Club Deportivo Nº1, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación. A este respecto, se entenderá por "**Inversor**" o "**Accionista**", indistintamente, cualquier persona que suscriba un compromiso de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.6 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242, o el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La reelección de los auditores de cuentas o la designación de nuevos auditores habrá de realizarse por la junta general de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos antes del 31 de diciembre del ejercicio económico que haya de ser auditado y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.7 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión.

1.9 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos en el Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Inversores dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del período correspondiente: (i) información trimestral sobre la Sociedad y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (ii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas.

1.10 Tamaño

El total de los Compromisos de Inversión será de, al menos, cuatro millones de euros (4.000.000.-€). En caso de que no se alcanzase dicho umbral, no daría comienzo el Periodo de Inversión, salvo que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, resuelva aprobar un umbral inferior a dicho importe, informándose de ello a los Inversores.

La Sociedad tendrá un tamaño máximo y aceptará Compromisos de Inversión hasta los diez millones de euros (10.000.000.-€).

1.11 Período de Inversión y duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, se prevé que a los ocho (8) años a contar desde la Fecha del Cierre Definitivo, el Consejo de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, solicite a la junta general de Accionistas la disolución de la Sociedad.

La duración de la Sociedad podrá ser prorrogada a discreción de la Sociedad Gestora en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Las prórrogas de la duración de la Sociedad deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora con dos (2) meses de antelación a los Inversores.

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha del Cierre Definitivo.
- (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes por parte de los Accionistas;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales;

A estos efectos, "**Fecha del Cierre Inicial**" se entiende como la fecha en que se produzca la admisión de los primeros Accionistas terceros de la Sociedad Gestora y distinto de Asesores y Gestores Financieros, S.A. Asimismo, se entenderá por "**Cierre**" cualquier otra fecha, distinta y posterior a la Fecha del Cierre Inicial, en la que sean admitidos Accionistas.

Habiendo finalizado el Periodo de Compromisos de Inversión, la Sociedad no suscribirá nuevos compromisos en las Entidades Participadas.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, cuyo texto vigente, aprobado en la constitución de la Sociedad, se adjunta como **Anexo III** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 y en la LSC, y por las disposiciones que desarrollan o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la

sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al Folleto.

La Sociedad se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 6 del Reglamento 2019/2088.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiese.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil Inversor.

Al suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

Toda transmisión de las acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 10 de los Estatutos Sociales.

3.1 Inversores aptos

Las acciones de la Sociedad se comercializarán a aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65; o
- (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

No se considerarán inversores aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. investors" conforme a la normativa aplicable.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

3.2.1 Suscripción de Compromisos de Inversión (Periodo de Colocación)

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe a la Sociedad en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Acciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en este Folleto.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirán los Compromisos Totales de la Sociedad.

El Periodo de Colocación comenzará en la fecha en la que la Sociedad se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV (la "**Fecha de Registro**").

La oferta de Acciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad quedará cerrada, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, y de cumplir con la obligación del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de las Prestaciones Accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, en relación con las acciones suscritas.

El periodo comprendido entre la Fecha del Cierre Inicial y la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos previstos en el presente Artículo del Folleto, se denominará "**Periodo de Colocación**". El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos serán los "**Compromisos Totales**". En todo caso, la Fecha del Cierre Definitivo no se extenderá más allá de un plazo de veinticuatro (24) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV.

3.2.2 Inversores Posteriores

Durante todo el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales (los "**Compromisos Adicionales**"), tanto con los Inversores iniciales, a través de la suscripción de nuevas acciones, como con nuevos Inversores (todos ellos, los "**Inversores Posteriores**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Inversores Posteriores suscribirán acciones de la Sociedad y desembolsarán el importe notificado por el órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora (el "**Importe de Ecuilización**"). Dicho importe será equivalente al importe que se habría exigido si hubieran sido Accionistas a la Fecha del Cierre Inicial. El referido Importe de Ecuilización se satisfará por el nuevo accionista a la Sociedad para su devolución a los accionistas anteriores, salvo en caso de que los accionistas existentes renuncien al mismo en virtud de acuerdo adoptado mediante Mayoría Reforzada de la Junta de Accionistas. El Importe de Ecuilización así devuelto a los accionistas preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del

Folleto, sino que se añadirá a sus Compromisos de Inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora propondrá que cada Inversor Posterior (en la respectiva fecha en que deba realizar su primer desembolso) aporte a la Sociedad una cantidad equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el Importe de Ecuilización y calculado en base al momento de entrada de los Inversores en la Sociedad y a las primas de ecualización que hayan pagado los partícipes del fondo A&G Global Private Equity I, F.C.R. (la "**Prima de Ecuilización**"). La referida Prima de Ecuilización tendrá una naturaleza análoga a la de una prima de emisión. En consecuencia, dichos importes compensatorios no se tendrán en cuenta a los efectos de la determinación del Compromiso de Inversión de cada accionista que estuviese obligado a pagarlos, ni su desembolso se considerará como un desembolso del referido compromiso, acreciendo a la Sociedad sin que dicho accionista tenga derecho de emisión a su nombre de acciones con motivo de su pago. La Sociedad, mediante acuerdo del Consejo de Administración por recomendación de la Sociedad Gestora, podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Inversores Posteriores que, a su discreción, considere.

3.2.3 Solicitud de los Compromisos de Inversión

Durante toda la duración de la Sociedad, y en los términos del presente artículo, el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Acciones (en adelante, la "Solicitud de Desembolso" o, de forma conjunta, las "Solicitudes de Desembolso").

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los requerimientos a los Inversores de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora al Inversor correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso. A estos efectos, los Inversores serán informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Cada Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores de la Sociedad.

Asimismo, los desembolsos a realizar por los Inversores deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad.

Durante la vida de la Sociedad, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

3.2.4 Proporción de capital social y Prestación Accesorias de los Compromisos de Inversión

La totalidad de los Compromisos de Inversión con los que cuenta la Sociedad los conforman tanto el capital social como las Prestaciones Accesorias a exigir a cada uno de los Inversores. Entre el capital social y las Prestaciones Accesorias exigibles se mantendrá la proporción de [●]¹, donde la totalidad de los Compromisos de Inversión disponibles de la Sociedad la conforman el capital social en un [●] por ciento ([●]%) y las Prestaciones Accesorias en un [●] por ciento ([●]%).

Los Compromisos de Inversión de los Inversores se harán efectivos: (i) mediante la suscripción de acciones de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una, en los sucesivos aumentos de capital que realice la Sociedad; y (ii) a través de la obligación de realizar un desembolso dinerario de [●] EUROS ([●].-€) por cada acción suscrita, según la Prestación Accesorias aparejada a cada acción, cuya regulación se incluye en el proyecto de Estatutos Sociales de la Sociedad que se prevé adoptar por acuerdo de la junta general de Accionistas en la Fecha del Cierre Inicial.

3.3 Reinversión

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

¹ **Nota al documento:** la proporción y las cantidades dependerán de la inversión levantada en el primer cierre.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Podrán considerarse como importes a reinvertir los desembolsos de los Inversores que aún no hubiesen sido utilizados para llevar a cabo una inversión determinada.

3.4 Reembolso o amortización de acciones

Con la excepción a lo previsto en el Artículo 10 del proyecto de Estatutos Sociales que se prevé adoptar por acuerdo de la junta general de Accionistas en la Fecha del Cierre Inicial, relativo los Accionistas Incumplidores, los Inversores podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad, sin gastos para el Inversor y por su valor liquidativo. Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Accionistas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

4. Las acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se ha constituido con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€). El capital social está representado mediante UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de constitución de la Sociedad.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

Las acciones emitidas en el momento de la constitución de la Sociedad son de una única clase (Clase P), están numeradas correlativamente de la 1-P a la 1.200.000-

P, ambas inclusive, todas ellas suscritas íntegramente por el Promotor y desembolsadas en un 25%. Sin perjuicio de que en el momento de la constitución no se han emitido Acciones Clase A y Clase B, es intención del Promotor y la Sociedad Gestora que cualquier emisión adicional de Acciones de la Sociedad lo sea de Acciones Clase A y/o Acciones Clase B a favor de inversores que suscriban Compromisos de Inversión, en los términos y con los derechos atribuidos a dichas clases de Acciones que se indican en los apartados siguientes. En la Fecha del Cierre Inicial, con el fin de facilitar la entrada de Inversores en la Sociedad, está previsto que la junta general de Accionistas de la Sociedad acuerde determinadas modificaciones estatutarias en virtud de las cuales, entre otras cuestiones, se amortizarán las acciones suscritas en la constitución de la Sociedad y se crearán dos (2) clases distintas de acciones ("**Clases**"), de conformidad con lo siguiente:

- (a) **Acciones Clase A:** Aquellas de carácter ordinario suscritas por aquellos Inversores que, de forma individual hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) o junto con sus entidades afiliadas, en caso de que la Sociedad Gestora lo autorice (las "**Acciones de Clase A**").
- (b) **Acciones Clase B:** Aquellas de carácter ordinario suscritas por aquellos Inversores que, de forma individual, hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe inferior a un millón de euros (1.000.000.-€) (las "**Acciones de Clase B**").

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevarán aparejada una Prestación Accesorio de desembolso de fondos.

La Sociedad Gestora podrá otorgar tratamientos preferenciales a los Inversores que cumplan determinados requisitos objetivos (como por ejemplo la suscripción de un determinado importe de Compromisos de Inversión), a través de la firma de cartas complementarias (*side letters*), respetando en todo caso las limitaciones previstas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales. Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones de resultados de la Sociedad de conformidad con la política de distribución descrita a continuación.

4.3 Política de distribuciones

La política de la Sociedad es efectuar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la percepción de ingresos por desinversiones o por otros conceptos. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones de resultados cuando:

- (a) los importes para distribuir a los Accionistas no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en la Sociedad;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.3;
- (e) con respecto a la Distribución a un Accionista concreto, la Sociedad prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Accionista.
- (f) ello facilitase la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir ingresos de las Entidades Participadas, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Se calcularán las distribuciones a recibir por cada uno de los Accionistas, en función de la proporción correspondiente a cada accionista en la Inversión Efectiva total (Inversión Efectiva del Accionista dividida entre la Inversión Efectiva total de la Sociedad).

A los efectos de lo previsto en este Artículo, se entenderá como "**Inversión Efectiva**" la totalidad de las cantidades desembolsadas como capital social y Prestación Accesorias, minoradas por la Comisión de Gestión que corresponda pagar en virtud de cada Clase de acciones.

Las referidas distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Accionistas de conformidad con las siguientes reglas, una vez satisfechos los gastos de establecimiento, los gastos operativos, la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, en su caso:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Accionistas en virtud de distribuciones previas;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad por un importe equivalente a la cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Accionistas (el "**Retorno Preferente**");
- (iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán distribuciones a la Sociedad Gestora hasta que esta perciba un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c); y
- (iv) por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - a. a la Sociedad Gestora un importe equivalente al cinco por ciento (5%); y
 - b. a los Inversores, el importe restante (el noventa y cinco por ciento (95%)).

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (iii) y (iv) (a.) anteriores será denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Las distribuciones de resultados se realizarán a través de cualquier método disponible en virtud de la LSC o la Ley 22/2014, incluyendo los siguientes:

- (a) Una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, habiéndose destinado las cantidades consideradas convenientes a reserva voluntaria o a cualesquiera atenciones legalmente permitidas, la junta general de Accionistas podrá distribuir los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, mediante la distribución de reservas o dividendos a los accionistas.
- (b) La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá recomprar acciones, por el valor liquidativo correspondiente a cada clase para su posterior amortización, o reducir capital y amortizar acciones, por el valor liquidativo correspondiente a cada clase, para pagar a los accionistas (reducción de capital para la devolución del valor de las aportaciones).

4.4 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie de activos (las "**Distribuciones en Especie**") con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Cualquier Distribución en Especie se efectuará en las mismas proporciones en que se haría si se tratara de una distribución de resultados en efectivo, de forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir una Distribución en Especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los resultados objeto de dicha distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

La Sociedad Gestora no efectuará ninguna Distribución en Especie sin haber comunicado antes al órgano de administración y/o al Comité de Supervisión y a los Inversores su intención de efectuar una Distribución en Especie y la valoración de dicha Distribución en Especie y haya otorgado un plazo de al menos cinco (5) Días Hábiles a los Accionistas para que notifiquen por escrito cualesquiera motivos justificados que pongan de manifiesto que no pueden recibir los activos o que dicha distribución le supondría un efecto materialmente adverso, debiendo en tal caso, la Sociedad Gestora conservarlos hasta su enajenación.

Los activos objeto de una distribución en especie pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), mientras que aquellos Accionistas que no deseen recibir distribuciones en especie correrán con todos los costes vinculados a la tenencia por parte de la Sociedad y a la posterior enajenación de aquellos activos no distribuidos como consecuencia de su negativa a recibir la Distribución en Especie.

Si la Distribución en Especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

4.5 Distribuciones temporales

Las cantidades distribuidas por las Entidades Participadas y recibidas por la Sociedad y que, a su vez, hayan sido distribuidas a los Inversores, podrán ser calificadas como "distribuciones temporales" por la Sociedad Gestora (las "**Distribuciones Temporales**"). Las Distribuciones Temporales aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada Inversor en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por la Sociedad al Inversor, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos de Inversión suscritos por el Inversor en virtud de su acuerdo de suscripción y, por lo tanto, mientras la Sociedad se encuentre autorizada a recuperar dichas cantidades, los Inversores están obligados a reembolsarlas.

La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las acciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Inversor estará obligado, en virtud del presente Artículo, a reembolsar a la Sociedad las cantidades que superen el importe de su(s) correspondientes Compromisos de Inversión suscritos.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una distribución como Distribución Temporal. Entre las distribuciones que se pueden calificar como Distribuciones Temporales se incluyen las siguientes cantidades:

- (a) las cantidades distribuidas a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) las cantidades distribuidas a los Inversores como resultado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- (c) las cantidades distribuidas que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 3.3 del Folleto;

- (d) las cantidades distribuidas como Importe de Ecuación;
- (e) las cantidades distribuidas a los Inversores como consecuencia de la recepción por la Sociedad de una distribución temporal realizada por una Entidad Participada; y
- (f) cualquier otro distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción

4.6 Transmisión de las acciones

Toda transmisión de las acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 10 de los Estatutos Sociales.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las acciones al final de cada trimestre, de conformidad con lo siguiente:

- (a) lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**"), según queda modificada en cada momento;
- (b) el valor liquidativo por acción será el resultado de la división del patrimonio de cada Clase de acciones entre el número de acciones correspondiente a cada Clase;
- (c) los ingresos y gastos distintos de la Comisión de Gestión se asignarán entre las Clases de acciones proporcionalmente a los Compromisos de Inversión suscritos en cada Clase de acciones y la parte de la Comisión de Gestión que sea atribuible a cada Clase de acciones se asignará a esa Clase;
- (d) salvo que se disponga de lo contrario en el presente Folleto, se utilizará el último valor liquidativo trimestral disponible para cualquier cálculo relacionado con el valor liquidativo y, por tanto, no será preciso efectuar dicho cálculo en una fecha distinta. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, efectuar los ajustes que considere razonables en el valor liquidativo trimestral más reciente para reflejar cualquier flujo de caja de los Inversores que haya tenido lugar posteriormente al cálculo trimestral del

valor liquidativo.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con, además de lo establecido en el presente Folleto, la política general de distribuciones señalada en el Pacto de Accionistas y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo los criterios previstos en el Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

La política de inversión de la Sociedad se define por los siguientes parámetros:

- a) Invertirá principalmente en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares (los "**Fondos Subyacentes**"), para lo cual podrá efectuar dichas inversiones mediante la toma de participaciones directamente de dichas entidades (mercado primario) o a través de terceros (mercado secundario), directa o indirectamente.

- b) Invertirá directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo (las "**Sociedades Subyacentes**") conforme a la Ley 22/2014, coinvertiendo con Fondos Subyacentes, o con terceros.
- c) Tendrá un enfoque geográfico en Fondos Subyacentes o Sociedades Subyacentes (indistintamente, las "**Entidades Participadas**") de Europa o América del Norte, pudiendo también invertir en Entidades participadas de otras áreas geográficas cuando el carácter global de dichas entidades y las circunstancias lo hagan conveniente.
- d) Realizará sus inversiones principalmente a través de estrategias de *buy-out*. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que la Sociedad lleve a cabo inversiones mediante estrategias de *growth* o en situaciones especiales por un importe máximo aproximado del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.
- e) Podrá realizar compromisos de inversiones en Entidades Participadas por encima de los Compromisos Totales, siempre y cuando dicho exceso no supere el veinte por ciento (20%) del valor de los Compromisos Totales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, las Sociedades Subyacentes serán empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

La Sociedad, exceptuando las cantidades de tesorería destinadas a cubrir los gastos imputables al desarrollo de su objeto social y del programa de inversión, invertirá la mayor parte de su activo computable en entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo, en todo caso, un coeficiente de inversión en las Entidades Participadas superior al noventa (90%) de su activo computable de acuerdo con lo exigido en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014. A los efectos del presente apartado, la Sociedad Gestora verificará que la Sociedad cumple efectivamente con el coeficiente obligatorio mencionado al final de cada año.

Las inversiones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las mismas, en el marco de lo legalmente permitido.

Diversificación

Con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en una misma empresa ni el treinta y cinco por ciento (35%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, este límite se aplicará a partir de la Fecha del Cierre Definitivo.

Restricciones respecto a las inversiones a realizar

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que sean socialmente inadecuados;
- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:

- a. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
- b. pornografía; o
- c. estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco (25) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado. No obstante, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora.

El endeudamiento se asumirá por un plazo máximo de doce (12) meses y como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas previa obtención de nuevos desembolsos de los accionistas de la Sociedad.

6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.3 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, según se definen estos términos en el presente

apartado.

Comisión de Gestión

A partir de la Fecha del Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al activo de la misma. En particular, para el pago de la Comisión de Gestión se aplicarán las siguientes comisiones:

- (i) A las Acciones Clase A se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al cero noventa por ciento (1,10%).
- (ii) A las Acciones Clase B se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al uno con diez por ciento (1,25%).

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será equivalente a la cantidad resultante de aplicar los porcentajes indicados en el punto anterior sobre el importe de los compromisos de inversión en Entidades Participadas, siempre y cuando dicho importe no supere el importe de los Compromisos de Inversión de la Sociedad.
- (ii) Finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será equivalente a la cantidad resultante de aplicar los porcentajes indicados anteriormente sobre la cantidad total comprometida por la Sociedad en Entidades Participadas menos el coste de adquisición de las inversiones que hayan sido desinvertidas, siempre y cuando dicho importe no supere el importe de los Compromisos de Inversión de la Sociedad.

Cabe destacar que las clases de acciones utilizadas para el cálculo de la Comisión de Gestión son aquellas clases que se crearán a partir de la Fecha del Cierre Inicial, una vez sean admitidos nuevos accionistas en la Sociedad.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la actual Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de Acciones por parte de los Inversores, una comisión de suscripción por importe equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Acciones Clase B (la "**Comisión de Suscripción**").

A efectos aclaratorios, la suscripción de Acciones Clase A o Clase P no dará derecho a la Sociedad Gestora al cobro de ninguna Comisión de Suscripción.

El derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Sociedad Gestora. En su totalidad, en el momento en el que el Inversor suscriba, por primera vez, las Acciones Clase B correspondientes a su Compromiso de Inversión.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "Ley 37/1992"), la Comisión de Suscripción recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido.

Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una Comisión de Éxito consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las reglas indicadas en la política de distribuciones detallada en el apartado 4.3 del presente Folleto.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la

CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución y registro de la Sociedad.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Definitivo. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por la Sociedad, total o parcialmente.

8.2 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria la comisión de depositaria (la "**Comisión de Depositaria**").

El Depositario cobrará a la Sociedad una comisión mínima anual devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil euros (12.000.-€) que se facturará trimestralmente por importes de tres mil euros (3.000.-€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

8.3 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos por la Sociedad o la Sociedad Gestora, en su caso, en relación con la organización, gestión y administración de la Sociedad y las inversiones en Entidades Participadas (los "**Gastos Operativos**"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- (a) los gastos de auditoría;
- (b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales;
- (c) los gastos registrales;
- (d) las comisiones y gastos de depositarios;

- (e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;
- (f) los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- (g) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (h) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- (i) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y liquidación de las inversiones;
- (j) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- (k) los gastos de organización del órgano de administración, de los diferentes comités y la Junta de Accionistas, en su caso;
- (l) los gastos de marketing de la Sociedad;
- (m) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (n) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- (o) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (p) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo, pero no limitados, al costo de *due diligence* de cualquier empresa;
- (q) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;

- (r) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (s) todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente Contrato en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (t) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (u) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e Inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e Inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- (v) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- (w) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- (x) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos operativos como el alquiler de oficinas y gastos de empleados, y gastos relacionados con el cumplimiento de la regulación aplicable a la Sociedad Gestora.

8.4 Otros Gastos

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora anticipadamente y que, de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, correspondan a la misma.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a cualquier Vehículo Coinversor, estos serán imputados a cada uno en proporción a su respectivo importe de Compromisos Totales.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por no proporcionar a la Sociedad Gestora la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y

ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN.

9. Régimen de la Sociedad Gestora

9.1 Funciones

La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable:

- (a) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que se precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.
- (b) Búsqueda y análisis de inversiones/desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes.
- (c) Administración y control de la cartera de inversiones de la Sociedad.
- (d) Determinación del valor de las participaciones y acciones de las sociedades y/o entidades en las que la Sociedad realice inversiones.
- (e) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones con los Inversores en la Sociedad.
- (f) Propuesta al consejo de administración de la Sociedad de distribución de resultados del ejercicio.
- (g) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas de la Sociedad, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores de la Sociedad de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá, durante la vida de la Sociedad, disponer de recursos suficientes y contar con medios humanos y materiales apropiados y contar con una estructura organizativa apropiada para desempeñar las funciones previstas, para lo cual se podrá apoyar asimismo en las capacidades y medios de las entidades delegadas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2014, el nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de delegación de gestión y la legislación aplicable.

9.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución voluntaria a la CNMV de conformidad con este Folleto enviando la correspondiente solicitud a la CNMV, junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los registros correspondientes de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta de Accionistas de la Sociedad conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente.

En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Contrato.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Accionistas, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta. De

haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

9.3 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si la Junta de Accionistas acuerda su cese por haber concurrido incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Folleto, los Estatutos Sociales la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente ("**Cese con Causa**"):

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas cualquiera de los supuestos anteriores tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus administradores o empleados de la Sociedad Gestora, Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán participar en la votación de dicho acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de quórum y mayoría.

A estos efectos, se entenderá por "**Afiliadas**", respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las entidades en las que la Sociedad participe no se considerarán Afiliadas a la misma o a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en ellas. Asimismo, se entenderá por "**Personas Vinculadas**", respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha de su cese efectivo.

9.4 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si la Junta de Accionistas acuerda su cese sin mediar el supuesto indicado en la cláusula 9.3 para el Cese con Causa ("**Cese sin Causa**").

La Sociedad únicamente estará facultada para el Cese sin Causa, con la consiguiente resolución del presente Contrato, una vez transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, y siempre y cuando así lo notifique a la Sociedad Gestora con una antelación de, al menos, tres (3) meses a la fecha en la que haya de ser efectivo el Cese sin Causa.

En caso de Cese sin Causa conforme a lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 9.2, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir en la fecha de su cese efectivo en concepto de indemnización una suma equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los veinticuatro (24) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. La indemnización antedicha tendrá la consideración de cláusula penal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil, de tal modo que sustituirá cualquier otra indemnización (y, en su caso, el abono de intereses) que pudiese corresponderle a la Sociedad Gestora como consecuencia del Cese sin Causa.

Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrán su derecho a recibir la Comisión de Éxito en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:

- (i) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
- (ii) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1º) año después de la finalización del Periodo de Inversión;
- (iii) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año después de la finalización del Periodo de Inversión;
- (iv) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) año después de la finalización del Periodo de Inversión; y
- (v) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año después de la finalización del Periodo de Inversión.

9.5 Salida de la Sociedad Gestora

El periodo de inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Accionistas aprobando el Cese Con Causa o el Cese sin Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de cualesquiera nuevas inversiones y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la misma en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

9.6 No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad, estando autorizada para gestionar, asesorar y administrar cualquier otra entidad de capital riesgo que esté o fuera a estar gestionada, incluso transitoriamente, por la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a los Accionistas de la Sociedad oportunidades de coinversión con la Sociedad en las condiciones que la Sociedad Gestora estime más oportunas y en el mejor interés de la Sociedad, quedando excluidas, a los efectos de este Contrato, de las obligaciones de exclusividad que la Sociedad Gestora pudiera tener con la Sociedad.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de promover en el futuro la constitución de otra u otras entidades de capital riesgo o vehículos de inversión de cualquier tipo para los que esté autorizada siempre que cumpla con lo establecido en el siguiente párrafo.

En todo caso, la Sociedad Gestora y sus Afiliados, se comprometen a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés en la fase de realización de inversiones entre los nuevos vehículos de inversión que, en su caso, se constituyan y la Sociedad, de tal forma que no se crearán, a excepción de Vehículos Coinversores, vehículos con una Política de Inversión de la Sociedad

sustancialmente similar durante el período de inversión de la Sociedad, salvo que sea autorizado por la Junta de Accionistas.

A los efectos del anterior apartado, se entenderán por "**Vehículos Coinversores**" cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para la Sociedad, siempre que se configuren como vehículos de inversión paralela con la Sociedad. Los Vehículos Coinversores podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Accionistas o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Accionistas o potenciales inversores, ya sea por razones fiscales, legales, regulatorias o de cualquier otro tipo. Además, los Vehículos Coinversores contarán, en principio, en la medida en la que no existan motivos regulatorios que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la de la Sociedad, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (*pari passu*), con sujeción a la misma política de inversión.

9.7 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre la Sociedad y cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, o sus Entidades Vinculadas, directa o indirectamente, mantengan cualquier tipo de interés.

Las Personas que se encuentren afectadas por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

Adicionalmente, la Sociedad no podrá invertir en empresas pertenecientes al Grupo A&G de la propia Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión lo autorice con carácter previo y siempre sometido a los requisitos establecidos en la LECR. Estas operaciones deberán ser analizadas y, en su caso, autorizadas de manera individualizada por el Comité de Supervisión.

9.8 Responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Participadas (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de

responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo el presente Folleto, los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo el presente Folleto, los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente apartado, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

10. Comité de Supervisión

El Consejo de Administración constituirá y nombrará un comité de supervisión (el "**Comité de Supervisión**") de la Sociedad, compuesto por accionistas, que contará con facultades respecto de cualesquiera conflictos de interés que puedan surgir, así como cualesquiera otras facultades reguladas en el presente Folleto y aquellas que la Sociedad Gestora estime convenientes.

11.1 Composición

El Comité de Supervisión estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) representantes propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por los accionistas de la Sociedad. Los representantes propuestos se elegirán de entre los accionistas que hayan suscrito Compromisos de Inversión por mayor importe.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no será remunerado.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos accionistas cuya asistencia, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora o el Consejo de Administración considere conveniente, en calidad de invitados, pero sin tener éstos derecho de voz o voto en este órgano.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus afiliados (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad) no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz, pero no de voto, a las reuniones del mismo.

11.2 Funciones

El Comité de Supervisión llevará a cabo, de buena fe, las siguientes funciones:

- (a) La resolución de los posibles conflictos de interés que la Sociedad Gestora haya puesto de manifiesto frente al Comité de Supervisión.
- (b) La autorización de la liquidación de las inversiones, a propuesta de la Sociedad Gestora; y
- (c) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto y, en particular, de la Política de Inversión de la Sociedad.

Las decisiones de autorización en cualesquiera de los supuestos descritos anteriormente se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión, según el procedimiento descrito en el Artículo 11.4 siguiente.

Asimismo, el Comité de Supervisión llevará a cabo labores de supervisión (entendiéndose a estos efectos el término "supervisión" como el seguimiento y comprobación, no vinculante, de determinadas actuaciones del órgano de administración de la Sociedad y de la Sociedad Gestora con el fin de verificar que las mismas se adecuan a lo dispuesto en el presente Folleto, sin que ello suponga que tenga que existir algún tipo de autorización para ejecutar dichas actuaciones) de los siguientes supuestos:

- (a) El cumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de la Política de Inversión, así como realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, sin que las mismas tengan carácter vinculante;

- (b) El ejercicio de las funciones del órgano de administración de la Sociedad, según se describen en el Artículo 1.3 del presente Folleto;
- (c) El ejercicio, por parte del órgano de administración de la Sociedad, de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o Inversor de las Entidades Participadas;
- (d) Los requerimientos de la Sociedad Gestora a los Inversores para realizar desembolsos de fondos a la Sociedad;
- (e) La liberación, en su caso, de los Compromisos de Inversión;
- (f) La declaración de la finalización del Periodo de Compromisos de Inversión por parte de la Sociedad Gestora;
- (g) El cumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de la política de distribuciones establecida en el artículo 4.3 del presente Folleto;
- (h) La amortización de las acciones de la Sociedad;
- (i) La calificación, por parte de la Sociedad Gestora, como "**Distribuciones Temporales**" de ciertas distribuciones recibidas por los Inversores;
- (j) En supuestos de incumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión, del devengo del interés de demora correspondiente y de cualesquiera actuaciones que pudiera llevar a cabo la Sociedad Gestora frente a los Inversores Incumplidores;
- (k) La modificación de los estatutos para adecuarlos al Pacto de Accionistas que firmen los Accionistas, en su caso.

Ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

11.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora en la medida en que esta lo estime oportuno y, al menos, dos (2) veces al año, una en cada semestre natural. La convocatoria se realizará con, al menos, diez (10) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité

de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara por escrito la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación telemática.

11.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o en sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). Los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés, incluyendo los Accionistas Incumplidores, no tendrán derecho a voto y su voto no se considerará a efectos del cálculo de la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

11. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de Accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

12. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

13. Otros aspectos fiscales

Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA")

La Sociedad podrá ser registrada, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora actuando como su entidad patrocinadora, como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "**Acuerdo FATCA**"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA, y de la normativa interna de desarrollo.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora, así como los formularios que a efectos tributarios estadounidenses sean requeridos, así como a actualizar esta información en el plazo de 3 meses en caso de que se produzca algún cambio relevante en sus circunstancias que implique la modificación en su calificación a efectos FATCA. En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo FATCA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Accionista, a bloquear las posiciones o a exigir al Accionista que abandone la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en la Sociedad o en cualquier otro Accionista. Asimismo, el Accionista consiente que la Sociedad, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora, comparta la información suministrada con la Administración Tributaria española o la Administración tributaria que en su caso sea competente, con el fin de cumplir con las obligaciones de reporte contenidas en la normativa FATCA.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

*Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras ("**Acuerdo CRS**") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("**DAC 6**")*

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**"), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con DAC 6 o su transposición en España por la Ley 10/2020, de 29 de diciembre.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora, así como a actualizar esta información en el plazo de 3 meses en caso de que se produzca algún cambio relevante en sus circunstancias que implique la modificación en su calificación a estos efectos. Asimismo, el Accionista consiente que la Sociedad, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora, comparta la información suministrada con la Administración Tributaria española o la Administración tributaria que en su caso sea competente con el fin de cumplir con las obligaciones de reporte contenidas en la normativa CRS.

En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Accionista su salida de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para la Sociedad o para cualquier otro Accionista. En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 ("ATAD II") y su trasposición en España (Artículo 15 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades)

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

A tal efecto, si el Accionista alcanzase en la Sociedad una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 ("ATAD"), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que la Sociedad y el Accionista se considerasen "*empresas asociadas*", el Accionista se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido de la Sociedad por parte del Accionista, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Accionista en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Accionista en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Accionista y la Sociedad se consideren "*empresas asociadas*", en la medida en que el pago al Accionista por parte de la Sociedad pudiera constituir una "*asimetría híbrida*" de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las de la Sociedad en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Accionistas existirá respecto de información que pueda solicitar la Sociedad o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por la Sociedad pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar la Sociedad como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago efectuado por parte de la Sociedad al Accionista, será de cuenta del Accionista quien, en todo caso, deberá mantener indemne a la Sociedad y al resto de Inversores de dicho coste fiscal.

ANEXO I

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento 2019/2088, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte teniendo en cuenta los ratings ambientales, sociales y de gobierno corporativo ("ASG") publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizando datos facilitados por proveedores externos tras la adhesión de la misma a los Principes for Responsible Investment de las Naciones Unidas (UN-PRI), siendo un factor relevante a tomar en consideración en la selección de inversiones.

Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. En relación con el artículo 6.1.b) del Reglamento 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la entidad en la que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad no invertirá en entidades que realicen inversiones en las que se acredite la existencia de alguna circunstancia que comprometa el cumplimiento de los factores ASG, tales como las que se describen en la sección de Exclusiones recogida en el apartado 6.1 de este Folleto.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 y 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Riesgo de inversión

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de los retornos objetivos de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial a los Inversores.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación de la Sociedad, siempre contando con el acuerdo de los Inversores, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los Accionistas de la Sociedad se conviertan en inversores de dichas entidades no cotizadas.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones de la Sociedad.

2. Riesgo de liquidez

Los Inversores de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

La Sociedad invertirá en entidades de capital riesgo que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de gestión

La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad.

5. Riesgo de conflicto de interés

Pueden surgir conflictos de interés con la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como con las personas vinculadas de los mismos, que administren, gestionen o mantengan algún tipo de interés en la Sociedad, directa o indirectamente.

6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que la Sociedad no consiga invertir en entidades de capital riesgo durante el Periodo de Compromisos de Inversión o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen el volumen esperado.

La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio), como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad, que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Inversores, sus inversiones, la rentabilidad de éstas o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus inversores o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

8. Riesgo de incumplimiento por parte de un Inversor

En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión y cualquier otra cantidad requerida por la Sociedad de acuerdo con el Folleto o los Estatutos Sociales, el Accionista Incumplidor podrá verse expuesto a las diversas acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

9. Riesgo país

La mayoría de las inversiones que la Sociedad tiene previsto realizar serán en entidades de capital riesgo españolas o extranjeras domiciliadas en Europa y América del Norte.

Los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica que se produzcan en un país pueden afectar negativamente al valor de las inversiones de la Sociedad, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

Además, a lo largo de la vida de la Sociedad, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

10. Riesgo de la divisa

Algunas inversiones pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro, y por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

11. Riesgo de valoración

La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por las sociedades gestoras que lideren cada operación, así como de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Inversores. A la valoración de las inversiones de la Sociedad habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en la Sociedad.

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
A&G GLOBAL PRIVATE EQUITY II, S.C.R., S.A.**

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
A&G Global Private Equity II, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social y régimen jurídico

Se constituye en este acto una sociedad anónima de capital-riesgo bajo el nombre de **A&G Global Private Equity II, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”) que se registrará por el contenido de los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la LECR y la LSC y las disposiciones vigentes de desarrollo de las mismas o que lleguen a sustituirlas en el futuro.

La Sociedad se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas y otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en el la Ley 22/2014 (“LECR”). A estos efectos, la Sociedad invertirá, exceptuando las cantidades de tesorería destinadas a cubrir los gastos imputables al desarrollo de su objeto social y del programa de inversión, la mayor parte de su activo computable en entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo, en todo caso, un coeficiente de inversión en las Inversiones superior al noventa (90%) de su activo computable de acuerdo con lo exigido en el artículo 13 de la Ley 22/2014. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la LECR, las Sociedades Subyacentes serán empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la LECR y con la restante normativa que fuese de aplicación, en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable. Las inversiones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El código CNAE que se corresponde a la actividad de la Sociedad es el 6430 (Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como, de conformidad con el artículo 285 de la LSC, para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración y comienzo de la actividad

La duración de la Sociedad es indefinida y comenzará su actividad en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas y las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general de accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 6º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, **A&G LUXEMBOURG AM, S.A.**, una sociedad de Luxemburgo inscrita en el Registro de Sociedad Gestora FIA del Espacio

Económico Europeo en Libre Prestación de la CNMV con número de registro oficial 233 (la “**Sociedad Gestora**”). En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, tal y como este término se define en estos Estatutos, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, accionista o partícipe de las entidades participadas por la Sociedad (las “**Entidades Participadas**”).

Artículo 7º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad **CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.**, inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”), que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8º. Capital social y acciones

8.1. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000€) EUROS, representado por 1.200.000 acciones nominativas, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico (las “**Acciones**”) en un período de 12 meses desde el registro de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV.

El capital social está distribuido en 1.200.000 Acciones de una única clase (clase P), numeradas correlativamente de la 1-P a la 1.200.000-P ambas inclusive.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una Prestación Accesorias de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el Artículo 9º de los presentes Estatutos.

Las acciones pagarán su parte de la Comisión de Gestión, de conformidad con la definición dada a este término y en los términos previstos en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de los presentes Estatutos.

8.2. Derechos comunes

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración o, por su delegación, a la Sociedad Gestora.

8.3. Derechos en materia de distribuciones de reservas o dividendos o, en su caso, de la cuota de liquidación

Además de los derechos que le correspondan según la LSC o en virtud de los presentes Estatutos, (a) en cualquier distribución de reservas o dividendos, ya sea con cargo a beneficio del ejercicio, a reservas de cualquier tipo, a prima de emisión o a cualquier otra partida de fondos propios que sea acordada por la Sociedad, o (b) en el reparto de la cuota de liquidación, en caso de liquidación de la Sociedad ya sea por acuerdo de junta general de accionistas, por imperativo legal o en virtud de un procedimiento concursal, se realizarán, con carácter general, a favor de todos los accionistas de la Sociedad, distribuciones de beneficios, en función de la proporción correspondiente a cada accionista en la Inversión Efectiva total (la Inversión Efectiva del accionista correspondiente, dividido entre la Inversión Efectiva total de la Sociedad).

A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá como **“Inversión Efectiva”** las cantidades desembolsadas como capital social y Prestación Accesorias, minoradas por la Comisión de Gestión que corresponda pagar.

La Sociedad realizará distribuciones de beneficios a los accionistas tan pronto como sea posible tras la percepción de ingresos por desinversiones o por otros conceptos, siempre que los importes a distribuir sean significativos y una vez que se hayan pagado, provisionado o se prevean pagar los gastos y obligaciones de la Sociedad, evitando así una distribución de beneficios seguida en un corto plazo por una solicitud de desembolso.

Artículo 9º. Prestación Accesoría

9.1. Contenido de la Prestación Accesoría

Las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoría**"), según lo dispuesto a continuación:

- a) Todos los titulares de las acciones de la Sociedad deberán aportar, dentro del plazo de trece (13) años desde la constitución de la Sociedad y en concepto de prestación accesoria dineraria, una cantidad de uno coma cinco euros (1,50.-€) por cada acción.
- b) Todos los titulares de las acciones de la Sociedad deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesoría a solicitud del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

9.2. Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoría se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora al accionista correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe de la Prestación Accesoría pendiente de desembolso. Los accionistas deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. El órgano de administración de la Sociedad adoptará los acuerdos que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.3 siguiente.

9.3. Destino de la Prestación Accesoría

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoría se destinarán a la adquisición de participaciones en Entidades Participadas, así como las comisiones y gastos pertinentes, de acuerdo con los términos previstos en el Artículo 22º de estos Estatutos.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

9.4. Remuneración de la Prestación Accesoría

Los accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría realizada, sino que la misma será gratuita.

9.5. Modificación de la Prestación Accesoría

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoría contenida en este Artículo requerirá el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el noventa y seis por ciento (96%) del capital social y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

9.6. Incumplimiento de la Prestación Accesoría

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido por cualquier causa, incluso involuntaria, su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda (incluso si el incumplimiento se considerase parcial), se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a Euribor más una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un “**Accionista Incumplidor**”.

En virtud de la decisión del órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, el Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar, no computándose sus acciones ni a efectos de mayorías de constitución de Junta ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

- a) *Cumplimiento de la obligación con abono del interés de demora y daños y perjuicios*

La Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

b) Exclusión del accionista

La Sociedad podrá excluir al accionista. El Accionista Incumplidor no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar el acuerdo que le excluya de la Sociedad, de conformidad con lo indicado anteriormente en relación con la suspensión de sus derechos políticos. Se aplicará lo previsto en los artículos 358 (escritura pública de reducción de capital social) y 359 (escritura pública de adquisición) de la LSC, y demás legislación aplicable, con las adaptaciones que procedan en virtud de lo previsto en este artículo.

c) Enajenación de las acciones del Accionista Incumplidor

La Sociedad podrá enajenar las acciones del Accionista Incumplidor, por cuenta y riesgo del Accionista Incumplidor, tanto a favor de la Sociedad como a favor de terceros. Dicha venta se realizará por el valor razonable de las acciones del Accionista Incumplidor.

d) Cláusula penal

Conforme al artículo 86.1 de la LSC, al artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la prestación accesoria establecida en este artículo llevará acarreada una penalización (adicional a cualquier indemnización por daños y perjuicios e interés de demora) a abonar por el Accionista Incumplidor a la Sociedad. El importe de la pena será igual a la diferencia entre el valor razonable de las acciones y el valor nominal de las mismas.

Se indica expresamente que la cláusula penal prevista en este epígrafe (d) se podrá aplicar conjuntamente, a discreción de la Sociedad Gestora, con la exclusión del accionista, prevista en el epígrafe (b) anterior, o con la enajenación de las acciones del Accionista Incumplidor, prevista en el epígrafe (c) anterior.

Artículo 10º. Transmisión de las acciones

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

10.1. Reglas generales para la Transmisión de acciones

La suscripción o adquisición de la titularidad de Acciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el adquirente de los Estatutos por los que se rige la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de gravámenes o la limitación de derechos, y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas (una “**Transmisión**”) requerirán el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda Transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado

no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como Accionista a todo aquél que haya adquirido una o varias Acciones sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en virtud de las disposiciones de la Ley 22/2014 y de la Ley 10/2010 se encuentra sujeta a una serie de obligaciones respecto de sus accionistas en relación con la Transmisión de las acciones de la Sociedad. En este sentido, y en cumplimiento de las obligaciones previstas en dichas normas, resulta necesario incorporar determinadas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, se establece que el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la Transmisión de acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- a) Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de conveniencia establecidos en la Ley del Mercado de Valores, teniendo en cuenta, entre otros, la solvencia del mismo para atender los compromisos pendientes de desembolso;
- b) Cuando el transmitente sea un Accionista Incumplidor y la subrogación completa de obligaciones por el adquirente no esté confirmada;
- c) Cuando el adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o no haya cumplido con todos los requisitos aplicables en virtud de la Ley 22/2014 y la LSC;
- d) Que la Transmisión conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato o acuerdo;
- e) Que la Transmisión genere alguna obligación regulatoria o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora; o
- f) Si la Transmisión resultase en una violación de las leyes o regulaciones aplicables por parte de la Sociedad o la Sociedad Gestora.

La adquisición de acciones mediante una Transmisión implicará la aceptación por el adquirente de los términos y condiciones incluidos en los presentes Estatutos y del Folleto por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo de los compromisos pendientes de desembolso vinculados a las acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad los compromisos pendientes de desembolso aparejados a dichas acciones transmitidas).

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos no dispuestos que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista transmitente.

10.2. Procedimiento para la Transmisión de las acciones

i) Notificación al órgano de administración y a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos quince (15) días naturales de antelación, al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las “**Acciones a Transmitir**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

ii) Acuerdo de suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las acciones, el adquirente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones a Transmitir, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales de beneficios, recibidas por los anteriores titulares de las Acciones a Transmitir y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en el Folleto).

iii) Requisitos para la Transmisión

El órgano de administración de la Sociedad notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 10.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo i) anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad haya recibido el correspondiente acuerdo de suscripción firmado de acuerdo con lo establecido en el Artículo ii) anterior y la Transmisión haya sido inscrita en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en este Artículo. Con anterioridad a esa fecha, ni el órgano de administración de la Sociedad ni la Sociedad Gestora incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

iv) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

v) Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Consejo de Administración, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Consejo de Administración de la Sociedad. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Consejo de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

vi) Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones a Transmitir (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11º. Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida por la Junta General de Accionistas, como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia conforme a lo previsto en estos Estatutos, y por el órgano de administración, al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales, sin perjuicio de la delegación de la gestión de los activos sociales de la Sociedad, que se delegará en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014 y en el artículo 6 de estos Estatutos.

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 12º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

12.1. Convocatoria

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán los mismos del Consejo de Administración. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran

asistir a la reunión, los restantes Accionistas elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de evitar dudas, se deja constancia de que el Órgano de Administración podrá convocar la Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos e igualmente podrá habilitar la asistencia a través de medios telemáticos a una Junta General convocada para su celebración de forma física. En estos supuestos, el órgano de administración deberá tomar en consideración los medios técnicos y las bases jurídicas que lo hagan posible, debiendo garantizarse debidamente la identidad de los Accionistas o sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión y, según proceda, se informará a los accionistas de los trámites, plazos y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes y para el ejercicio de sus derechos. Asimismo, en caso de celebrarse la junta por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que se han celebrado en el domicilio social, con independencia de donde se halle su presidente.

Salvo en aquellos supuestos en los que la LSC o, en casos particulares, estos Estatutos, exijan una mayoría superior, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la LSC o en estos Estatutos, según corresponda, los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple del capital presente o representado.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

12.2. Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

12.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 13º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 14º. Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General

Artículo 15º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 16º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar al órgano de administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 17º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

Sección B — Del órgano de administración

Artículo 18º. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde a un consejo de administración (el “Consejo” o el “Consejo de Administración”) que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su posible reelección, una o más veces, por períodos de igual duración.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Artículo 19º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Delegación de la gestión anterior y en la Ley 22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la LSC o los Estatutos a la competencia de la junta general de accionistas.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 20º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 21º. Formulación y aprobación de las cuentas anuales. Aplicación de resultados anuales y distribución del beneficio

El órgano de administración formulará, en el plazo máximo de cinco meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la Junta General, para su aprobación.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la aplicación del resultado se efectuará por la Junta General de Accionistas con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

TÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 22º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

La política de inversión de la Sociedad se define por los siguientes parámetros:

- a) Invertirá principalmente en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares (los "**Fondos Subyacentes**"), para lo cual podrá efectuar dichas inversiones mediante la toma de participaciones directamente de dichas entidades (mercado primario) o a través de terceros (mercado secundario), directa o indirectamente.
- b) Invertirá directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo (las "**Sociedades Subyacentes**") conforme a la Ley 22/2014, coinvertiendo con Fondos Subyacentes, o con terceros.

- c) Tendrá un enfoque geográfico en Fondos Subyacentes o Sociedades Subyacentes (indistintamente, las “**Entidades Participadas**”) de Europa o América del Norte, pudiendo también invertir en Entidades participadas de otras áreas geográficas cuando el carácter global de dichas entidades y las circunstancias lo hagan conveniente.
- d) Realizará sus inversiones principalmente a través de estrategias de *buy-out*. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que la Sociedad lleve a cabo inversiones mediante estrategias de *growth* o en situaciones especiales por un importe máximo aproximado del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.
- e) Podrá realizar compromisos de inversiones en Entidades Participadas por encima de los Compromisos Totales, siempre y cuando dicho exceso no supere el veinte por ciento (20%) del valor de los Compromisos Totales.

La Sociedad, exceptuando las cantidades de tesorería destinadas a cubrir los gastos imputables al desarrollo de su objeto social y del programa de inversión, invertirá la mayor parte de su activo computable en entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo, en todo caso, un coeficiente de inversión en las Entidades Participadas superior al noventa (90%) de su activo computable de acuerdo con lo exigido en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014. A los efectos del presente apartado, la Sociedad Gestora verificará que la Sociedad cumple efectivamente con el coeficiente obligatorio mencionado al final de cada año.

Las inversiones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las mismas, en el marco de lo legalmente permitido.

Diversificación

Con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en una misma empresa ni el treinta y cinco por ciento (35%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, este límite se aplicará a partir de la Fecha del Cierre Definitivo.

Restricciones respecto a las inversiones a realizar

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial consista principalmente en actividades de dudosa reputación.

Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco (25) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado. No obstante, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora.

El endeudamiento se asumirá por un plazo máximo de doce (12) meses y como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas previa obtención de nuevos desembolsos de los accionistas de la Sociedad.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24º. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en estos Estatutos, la “**LSC**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en estos Estatutos, la “**Ley 22/2014**” o “**LECR**”), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 25º. Definiciones

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el folleto informativo (el “**Folleto**”) que la Sociedad tenga registrado en la CNMV en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.